

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, se pondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo efectivo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Junio)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

D. ESTEBAN ANGRESOLA Y DALLESTER, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Tomás Morales y D. Manuel Alvarez Prada, vecinos de Tural de Merayo, Ayuntamiento de P. n. ferrada, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo el aprovechamiento de las aguas que conduce el cauce derivado de la margen izquierda del río Sil, en el sitio denominado «Las Huelgas», término de Tural de Merayo, por el que en la actualidad discurren próximamente 100 litros por segundo, que sirven para el riego de fincas en la jurisdicción de Tural y Villalibre, y de 500 más, también por segundo, con destino al inmovimiento de un artefacto que pretenden construir en terreno común a la entrada del término de dicho Villalibre, y sitio titulado «El castaño», dedicándole unas veces á molino y otras á un sencillo aparato de serrar maderas, acompañando memoria, planos y presupuesto del proyecto. El cual se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 17 de Junio de 1903

Esteban Angresola

OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 20 de Mayo último, cuya

expropiación es indispensable para la construcción del trozo primero de los carreteros de tercer orden de Valderas á la de Madrid á la Coruña, término municipal de Valderas, debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el Puerto que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de Expropiación vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho comprobante, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 17 de Junio de 1903.

El Gobernador,

Esteban Angresola

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 15 de Mayo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del puente provisional de madera sobre el río Esla, en la carretera de Mayorga á Villanueva, término municipal de Valencia de Don Juan, debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el Puerto que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de Expropiación vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho comprobante, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 17 de Junio de 1903.

El Gobernador,

Esteban Angresola

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

Anuncio

A las doce del día 28 de Julio próximo se verificará la subasta de dos

encinas, en la casa de Ayuntamiento de Villamol, que se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del mismo, bajo el tipo de tasación de 9 pesetas, procedentes del monte de dicho pueblo denominado «Lumbreras y otro».

León 19 de Junio de 1903.—El Delegado de Hacienda, José M. Travesi.

A las doce del día 28 de Julio próximo se verificará en la casa Consistorial de El Burgo Ranero, la subasta de estero y medio de ramaje y raíces, procedentes del monte «El Psueto», bajo el tipo de tasación de 2 pesetas; hallándose depositados los productos en poder del Presidente de la Junta administrativa de El Burgo.

León 19 de Junio de 1903.—El Delegado de Hacienda, José M. Travesi

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 15 de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 del Reglamento vigente de los impuestos mineros, se hace saber á los concesionarios de las minas que figuran en la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente, no satisficieren los débitos que contra ellos resultan por el canon de superficie, más los recargos y costas originados, sin más aviso se solicitará del Sr. Gobernador civil de esta provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Número de la cartilla	Nombre de la mina	Término municipal donde radica	Nombre del dueño	Vecindad
368	Norma	Matallana	Lodegario Pagazartandán	Abanto
1.119	Asita	Idem	Dionisio Ericht	Madrid
1.182	Aurelio	Salamón	Domingo Alonso	Rainoso

León 18 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, A. Villanueva.—V.º B.º: El Delegado, P. O. Aparicio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En uso de la facultad que me confiere la regla 2.ª del art. 28 del Reglamento orgánico de la Administración económica-provincial de 4 de Septiembre de 1902, he combrado para ejercer la acción investigadora en esta provincia de los tributos que se determinan en el art. 1.º del Reglamento provincial de la Investigación de la Hacienda pública, á D. Ladislao Montes Moreno y á D. Manuel Paizcurvor Llopis, oficiales de cuarta clase de esta Administración.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades de todos claros y del público en general. Rogando á las primeras se sirvan facilitar á los referidos funcionarios los auxilios legales que requieran

para el mejor y más acertado cumplimiento del servicio de su cargo. León 18 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Villanueva.

Don Antonio Villanueva, Administrador de Contribuciones de la provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que desde mañana, y por término improrrogable de quince días, estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión el amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica y urbana para el año inmediato de 1904, á fin de que los comprendidos en el puedan enterarse de su riqueza y hacer las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas las que reproduzcan León 18 de Junio de 1903.—Antonio Villanueva.

IMPUESTO DE MINAS

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores morosos en la presentación de relaciones del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos de las minas que á continuación se expresan, durante el segundo trimestre del actual año, y que determina el art. 35 del Reglamento de los impuestos mineros.

Número de la carpeta	Número del expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	Clase del mineral	NOMBRE DE LOS DUEÑOS	Término donde radican	IMPORTE Pesetas
38	1.341	Anita	Hulla	Sociedad Hulleras de Cifera	Pola de Gordón	560
861	1.260	Amalia	Idem	D. Esteban Guerra	La Erceus	75
1.098	2.135	Damasia á Amalia	Idem	El mismo	Idem	75
1.073	2.082	Añes	Idem	D. Marcelino Suárez	Igüña	100
16	1.325	Berceda p. 3	Idem	Sociedad Hulleras de Cifera	Pola de Gordón	560
896	1.373	Bernardito	Idem	D. Juan Targebayle	Alvares	100
841	1.190	Bouvenido	Zinc	Marcelino Balbuena	Boca de Huérgano	100
1.252	2.758	Borrell	Hulla	Juan Patan Borrell	Berlanga	100
36	890	Candelaria	Idem	Sociedad Hullera Vasco Leonesa	Pola de Gordón	2.188
591	2.821	Carmona	Idem	D. Manuel Allende	Soto y Amio	218
1	00	Carmona	Idem	Julián Ibañez	Matallana	158
73	2.045	Chimbo	Idem	Sociedad Hulleras de Torio	Idem	404
202	1.751	Ernesto	Cobre	Idem The Rionegro Minas Limited	Campo de la Lomba	100
344	2.651	Estrella	Hulla	D. Victor Riondéz	Cisternas	100
1.185	2.253	Esperanza	Idem	Felipe Peredo	Fulgoso	100
38.0	2.767	El lo quiera	Idem	Juan del Valle Prieto	Matallana	80
702	672	Irene	Idem	José Verardini	Carrocera	100
1.007	1.862	Julia	Idem	Ramón Aguilar	Pola de Gordón	100
30	996	La Emilia	Idem	Sociedad Hulleras del Bernesga	Idem	1.601
21	1.167	La Ramona	Idem	La misma	Vegucervera	1.664
44	1.518	La Florida	Idem	D. Sotero de la Mar	Matallana	50
101	2.269	Manuela	Idem	D. Vicente Miranda	Idem	122
842	1.147	Maria	Idem	Francisco Lence	Alvares	100
734	694	Narcisa	Zinc	Marcelino Balbuena	Boca de Huérgano	100
35	891	Pastora	Hulla	Sociedad Hullera Vasco Leonesa	Pola de Gordón	2.188
1.070	1.084	Previsora	Idem	Idem Minera de Burgos	Alvares	184
188	00	Profunda	Cobre	D. Ruperto Serz	Cármenes	500
107	2.529	Regina	Hulla	Manuel G. Bascón	Lillo	100
6	648	Sabero n.º 4	Idem	Sociedad Hulleras de Sabero	Cisterna	5.094
7	649	Sabero n.º 5	Idem	La misma	Idem	5.094
8	650	Sabero n.º 6	Idem	La misma	Idem	1.814
1.057	1.957	Santiago	Idem	Sociedad Minera de Burgos	Alvares	100
622	3.041	Unión	Idem	D. Benito Fernández	Boñar	100
487	2.854	Vigón	Idem	Dario Oroilla	Prado	90
24,64 y 351	00,1924 y 2.761	Valenciana, Julia y Ofidia	Idem	D. Sebastián López Lereua	Matallana	800
Total						24.424

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es doble y algo más de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, que lará sin efecto alguno para los que presenten la relación de productos, aunque sus negativas, y será subsistente para los que omitan este requisito, según previene el párrafo 2.º, regla 1.ª, de la circular de 8 de Diciembre de 1900, y el párrafo 2.º, regla 1.ª, del art. 35 del Reglamento de Minas.
Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
León 15 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, A. Villanueva.—V.º B.º. El Delegado de Hacienda, P. O. Aparicio.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios
En las relaciones de deudores de la contribución territorial é industrial repartida en el segundo trimestre del corriente año y á youтамientos del partido de La Bañeza, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente
Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligen-

cia que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado.
Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á llevar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.
Así lo mandó, firmo y sello en León á 18 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.
Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.
León 18 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V.º B.º. El Delegado de Hacienda, Travesí.
En las relaciones de deudores de la contribución territorial, indus-

trial y Casinos, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamiento del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente
Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, Casinos y Ciclos en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que

marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado.
Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á llevar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.
Así lo mandó, firmo y sello en León á 19 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.
Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.
León 19 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V.º B.º. El Delegado de Hacienda, Travesí.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMERA INSPECCIÓN

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1901 á 1902, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1902

SUBASTAS

No habiendo tenido resultado las primeras subastas de los aprovechamientos maderables que se mencionan en la siguiente relación, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se sacan nuevamente á segunda subasta, bajo las mismas condiciones que las primeras, y cuyas segundas subastas se celebrarán en los Ayuntamientos respectivos en los días y horas que se fijan en la expresada relación. Los pliegos generales de condiciones que fueron publicados en el Boletín Oficial de la provincia de León, correspondiente al día 9 de Octubre de 1901, obrarán á disposición del público en los Ayuntamientos respectivos y en las oficinas del Distrito forestal de León; advirtiéndose que el plazo para la terminación de los aprovechamientos queda ampliado hasta 30 de Septiembre.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DEL MONTE	Número en el Catálogo	PUEBLO A QUE PERTENECE	Objeto de la subasta			TIPO DE TALSABACIÓN	Días en que se efectuó la primera subasta su resultado	Días en que se efectuarán las segundas subastas			
				Especie	Número de árboles	Volumen calculado Metros cúbicos			Mes	Día	Hora	
PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO												
Paradaseca	Vallinas y Valle	873	Paradaseca	Roble	3	8,000	98	2 de Enero	Julio		3 11	
Idem	Folgueras y otros	881	Tejeira	Idem	3	10,000	120	2 Idem	Idem		3 11,30	
Idem	Ucedo y otros	871	Villar de Acero	Idem	22	40,000	480	2 Idem	Idem		3 12	
Valle de Froolledo	Algueiras y otros	884	Burbio	Idem	17	80,000	960	3 Idem	Idem		4 12	
Vega de Espinareda	Trabadillo y otros	P19	Vega de Espinareda	Idem	10	10,000	120	3 Idem	Idem		6 12	
PARTIDO JUDICIAL DE FONFERRADA												
Alvares	La Sierra y otros	289	Fonfria y otros	Roble	40	20,000	240	2 de Enero	Julio		3 12	
San Esteban de Valdeusa	Vello Rabanedo y otros	398	Bouzas y otros	Idem	8	10,000	120	2 Idem	Idem		3 12	
Idem	Museras y otros	344	Baeza	Idem	59	15,000	180	3 Idem	Idem		4 12	
Idem	Fuentecabrán y otros	343	Folgoso de la Ribera	Idem	72	10,000	120	3 Idem	Idem		4 12,30	
Benuza	Usograz y otros	310	Llamas	Idem	7	15,000	180	5 Idem	Idem		4 11	
Idem	Castilleros y otros	301	Idem	Castiño	7	8,000	96	5 Idem	Idem		4 11,30	
Idem	Berdúncio y otros	302	Santelavilla	Roble	8	15,000	276	5 Idem	Idem		4 12	
Idem	Escisenda y otros	314	Sotillo	Roble	2	2,000	24	5 Idem	Idem		4 12,30	
Idem	Abedulo	300	Yebra	Idem	10	10,000	120	5 Idem	Idem		4 13	
Idem	San de Morgata y otros	303	Idem	Castiño	5	5,000	60	5 Idem	Idem		4 13,30	
Igüeda	San Pedro y otros	316	Epina de Tremor	Roble	70	10,000	120	5 Idem	Idem		6 11	
Idem	Robin y otros	318	Igüeda	Idem	24	8,000	96	5 Idem	Idem		6 11,30	
Idem	Piñoso, Peño y otros	355	Pobladura	Idem	28	10,000	120	5 Idem	Idem		6 12	
Idem	Abasedo, Caroces y otros	347	Rodrigatos	Idem	31	8,000	96	5 Idem	Idem		6 12,30	
Castriño de Cabrera	La Reguera, Riocabo y otros	318	Saceda	Idem	23	8,000	72	7 Idem	Idem		6 12	
Encinado	Mortales, Vallefalleo y otros	331	La Baña	Idem	38	10,000	120	9 Idem	Idem		7 12	
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN												
Carretera	Piñásrecha	89	Piñásrecha	Roble	3	2,000	20	9 de Marzo	Julio		3 12	
Gradefes	La Cotica y Las Traviesas	111	Carbaljal	Idem	19	10,000	100	6 Idem	Idem		6 12	
Idem	Ceposu y Rebadul	110	Gorño	Idem	21	10,000	100	6 Idem	Idem		6 12,30	
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA												
Cármenes	Medinar	634	Gato	Abedul	3	2,000	10	9 de Marzo	Julio		3 12	
Idem	Corza y Cotada	640	Rodulizo	Haya	2	2,000	10	9 Idem	Idem		3 12,30	
Idem	La Cotada y Pedrosa	643	Tabaredo	Idem	2	2,000	10	9 Idem	Idem		3 13	
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA												
Castrocontrigo	La Sierra	77	Mordia	Roble	10	10,000	120	10 de Enero	Julio		3 12	
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES												
Borrios de Luna	Cevilleda y agregados	117	Mirantes	Roble	13	10,000	120	7 de Enero	Julio		3 12	
Idem	Valmirón y Abasedo	128	Portillo	Idem	7	4,000	48	7 Idem	Idem		3 12,30	
Villabino	Breñarredonda y agregados	287	Riozuro	Idem	8	25,000	420	9 Idem	Idem		6 12	
Idem	Bartatío y agregados	286	Robles	Roble	57	6,000	72	9 Idem	Idem		6 12,30	
PARTIDO JUDICIAL DE SABAGÚN												
Cebanico	Valdeviñas y agregados	598	Cebanico y La Riva	Roble	25	20,000	240	14 de Enero	Julio		3 11	
Idem	Hojarredonda y agregados	593	Alonsoza y Corcos	Idem	8	6,000	72	14 Idem	Idem		3 11,30	
Idem	La Cota	589	La Riva y Corcos	Idem	3	2,000	24	14 Idem	Idem		3 12	
Idem	La Cota y otros	591	Valle de las Casas	Idem	22	30,000	360	15 Idem	Idem		3 12,30	
Casalejas	Valdoriel y Fontanales	587	Casalejas	Idem	15	5,000	60	19 Idem	Idem		6 12	
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO												
Valderrueda	Los Valles	551	Valderrueda y La Sota	Roble	31	20,000	240	23 de Febrero	Julio		3 12	
Villayandre	El Jaido	575	Crémones	Idem	7	15,000	180	23 Idem	Idem		3 12	
Renedo de Valdetuejar	Oncado y agregados	510	Porras	Idem	3	6,000	72	24 Idem	Idem		4 11	
Idem	Palacios y agregados	511	La Mata	Idem	4	12,000	144	24 Idem	Idem		4 11,30	
Idem	Aviádo y agregados	505	La Red	Idem	1	2,000	24	24 Idem	Idem		4 12	
Idem	Llampazas	509	Las Muñecas	Idem	3	3,000	36	24 Idem	Idem		4 12,30	
Prado	Peña y agregados	499	Cerezal	Idem	6	8,000	72	28 Idem	Idem		6 11	
Idem	Valdeviñas y agregados	501	Idem	Idem	6	3,000	36	28 Idem	Idem		6 11,30	
Idem	Monterrejo y agregados	498	Robledo	Idem	8	3,000	86	28 Idem	Idem		6 12	
Idem	Penillas y agregados	498	Idem	Idem	2	3,000	30	28 Idem	Idem		6 12,30	
Burón	Pontón	450	Burón	Haya	7	30,000	150	28 Idem	Idem		3 11	
Idem	Rabanal y agregados	451	Retuerto, Burón y Vega de la Cacerneja	Roble	1	8,000						
Idem			Idem	Haya	4	14,000	168	28 Idem	Idem		3 11,30	
Idem	Villagan	456	Cuécabres	Roble	8	8,000	96	28 Idem	Idem		3 12	

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1903
MES DE MAYO
Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos		
1	Legítimos.....	42
2	Ilegítimos.....	14
Total.....		56
Nacidos muertos		
5	Legítimos.....	6
6	Ilegítimos.....	1
Total.....		7
Defunciones ocurridas por		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1
9	Tifus exantemático.....	1
10	Fiebres intermitentes y caquexia pútrida.....	1
11	Viruela.....	1
12	Sarampió.....	1
13	Escarlatina.....	1
14	Coqueluche.....	1
15	Difteria y erup.....	1
16	Grippe.....	1
17	Cólera asiático.....	1
18	Cólera nostras.....	1
19	Otras enfermedades epidémicas.....	1
20	Tuberculosis pulmonar.....	7
21	Tuberculosis de las meninges.....	1
22	Otras tuberculosis.....	1
23	Sífilis.....	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.....	3
25	Menigitis simple.....	3
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	3
27	Enfermedades orgánicas del corazón.....	1
28	Bronquitis aguda.....	1
29	Bronquitis crónica.....	1
30	Pneumonia.....	2
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
32	Afecciones del estómago (menos cauper).....	2
33	Diarreas y enteritis.....	3
34	Diarrea en menores de dos años.....	2
35	Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
36	Altricia del hígado.....	1
37	Nefritis y mal de Bright.....	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1
41	Otros accidentes puerperales.....	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
43	Debilidad senil.....	1
44	Suicidios.....	1
45	Muertes violentas.....	1
46	Otras enfermedades.....	11
47	B. Empeñados descomocidos ó mal defuncidos.....	1
Total.....		48
49	Defunciones por 1.000 habitantes.....	2,76

AYUNTAMIENTO
Alcaldía constitucional de Vegarizna

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del expediente al amolamiento, así como á las variaciones que haya en el registro fiscal, que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones de altas ó bajas; advirtiéndose que no serán admitidas las

que no justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.
Vegarizna 16 de Junio de 1903.
—El Alcalde, Cosme Bardón.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Teodoro Cosgaya Rourigo, hijo de Pedro y Pilar, de 22 años de edad, soltero, natural de Frómista, y vecino de Valladolid, y á Martín Manzanares Pozas, hijo de Gabino y Julia, natural de Caltojar, casado con María Riesgo, de 32 años de edad, vendedores ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días,

contados desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarnos el auto de conclusión dictado en la causa seguida contra los mismos por tentativa de hurto, y para emplazarlos en forma; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de indicados procesados, poniéndoles á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en León á 15 de Junio de 1903.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech.

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Teodoro Cosgaya Rodrigo, hijo de Pedro y Pilar, de 22 años de edad, soltero, natural de Frómista, y vecino de Valladolid; Martín Manzanares Pozas, hijo de Gabino y Julia, natural de Caltojar, casado con María Riesgo, de 32 años de edad; á Eligio Manzanares Barnejo, soltero, de 18 años de edad, hijo de Gabino y de A. gela, natural de Caltojar, y á María Riesgo Bravo, casada con el Martín, hijo de Juan y Ramona; natural de Mieza, de 30 años de edad, vendedores ambulantes, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan, ante la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarnos el auto de conclusión dictado en la causa seguida contra los mismos por hurto de billetes, y emplazarlos en forma; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de indicados procesados, poniéndoles á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con los requisitos convenientes.

Dada en León á 15 de Junio de 1903.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech.

ANUNCIOS OFICIALES
FABRICA MILITAR DE BOMBINAS DE VALLADOLID

El Subteniente militar, Director de dicha Fabrica, situada inmediatamente á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 6 de Julio próximo, á las doce, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada de primera, para culderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus coqueas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo

para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Julio, y tendrán lugar sobre carro en la fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Docks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí, ó debidamente autorizados al efecto, persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusión del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 16 de Junio de 1903.—El Director, P. A., José Navarro.

Don Ignacio Cebollino Marote, segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y del expediente seguido de orden del Excmo. Señor Capitán general contra el recluta Leopoldo Taladriz Rodríguez, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Leopoldo Taladriz Rodríguez, natural de Vega de Espinareda, provincia de León, hijo de Baldomero y de Beatriz, soltero, de 21 años, de oficio jornalero, de 1.592 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Regimiento, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región se le sigue, con motivo de haber faltado á la incorporación á banderas; bajo el percibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Leopoldo Taladriz Rodríguez, y en caso de ser habido lo reinstituyan en caso de preso á este Regimiento, y á mi disposición; pues, así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dada en Logroño á 8 de Junio de 1903.—Ignacio Cebollino.

ANUNCIO PARTICULAR
RAMÓN CODERQUE
MÉDICO-OCCULTISTA DE LEÓN
(antiguo Ayudante de la Clínica de Santa Lucía de Madrid)

participa á los enfermos de los ojos que sigue en su Consulta (calle de San Isidro, 4), practicando toda clase de operaciones y curas.

Los martes, jueves y sábados consulta gratuita para los pobres.

Imp. de la Diputación provincial